

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DIETISTAS- NUTRICIONISTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ADDEPA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:

Con la denominación de “ASOCIACION DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ADDEPA)”, se constituye en el PRINCIPADO DE ASTURIAS, el día 23 de Diciembre del 2.004. Se trata de una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida nace sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La asociación tiene nacionalidad española y su domicilio social radicará en la calle Uría 38 4º A, 33003, Oviedo, Asturias. Este Domicilio social a efectos de comunicación se cambiará en el momento en que se disponga de sede propia. Sin embargo, y a efectos prácticos y de comunicación con los propios socios, la dirección utilizada será la que decida el propio presidente de turno.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACION:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la comunidad autónoma asturiana. Sin embargo, a través de su integración a día de hoy en la AEDN o mediante colaboraciones futuras con otras asociaciones autonómicas, sociedades científicas o colegios profesionales, no se descarta la realización de actividades más allá del ámbito regional.

Artº 5º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por el tiempo necesario para crear el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas del Principado de Asturias.

Artº 6º.- FINES:

La Asociación tiene los siguientes fines:

- 1) El fin último de la asociación es Fomentar y tutelar la creación del colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas del Principado de Asturias.
- 2) Agrupar a los y las Dietistas-Nutricionistas del Principado de Asturias, que cumplan los requisitos que se definen en el artículo 6 (bis) de los presentes Estatutos.

3) Representar y proteger a nivel autonómico y nacional los intereses de los dietistas-nutricionistas que ejerzan su profesión en Asturias, pero también representar a nivel regional, nacional e internacional (llegado el caso), la profesión de Dietista-Nutricionista y defender los intereses profesionales de las personas asociadas, en congruencia con los intereses generales de la sociedad, tanto como los de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación, en especial sus relaciones con las Administraciones y las Instituciones Sanitarias y/o Sociales, ya sean de carácter público, privado o mixto. Formar permanentemente a los y las profesionales de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Presentación de la Asociación y sus actividades a distintos grupos de población y profesionales del sector.
- Participación en grupos de trabajo para el consenso de recomendaciones nutricionales y dietéticas en nuestra Comunidad Autónoma.
- Participación esporádica o habitual en los medios de comunicación para la promoción de una alimentación saludable, una actividad física adecuada, así como de promocionar la figura del Dietista-Nutricionista.
- Colaboración en publicaciones científicas.
- Colaboración con centros sanitarios, educativos y universidades.
- Realizar intervenciones informativas y o asesoramientos que puedan solicitar centros escolares, asociaciones de padres de alumnos, asociaciones culturales, centros cívicos, asociaciones de discapacitados, enfermos y familiares.
- Elaboración de guías y recomendaciones dietéticas.
- Colaboraciones con centros sanitarios, centros docentes y de investigación, organismos públicos, empresas privadas, y todos los lugares donde el dietista-nutricionista desarrolle su trabajo.

Todas estas actividades parten de la premisa que la asociación no es una empresa y que por tanto desarrollará estas actividades (siempre que sea posible) a través de los propios socios aunque en determinadas ocasiones y por el bien de la profesión se pueda supervisar y avalar el trabajo de dichos socios o de las empresas de dichos socios.

CAPITULO II **OBJETO DE LA ASOCIACION**

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artº 6.- (bis.1)

Condición para la adquisición de miembro de ADDEPA.

6.1. Podrán formar parte de ADDEPA todos los y las Dietistas-Nutricionistas que cumplan uno de los requisitos que se describen a continuación:

- a) Quienes ostenten la titulación Oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética según Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo (B.O.E.15-04-1998), por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel.
- b) Quienes ostenten la titulación Oficial de Graduado en Nutrición Humana y Dietética según la Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo (BOE 26 de marzo de 2009 número 73), por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista.
- c) Las personas con titulación universitaria extranjera podrán incorporarse a ADDEPA cuando cumplan los requisitos:

- I. Estar en posesión de una titulación universitaria oficial en el país de origen en Nutrición Humana y Dietética similar o equivalente al currículo formativo de la titulación universitaria de Nutrición Humana y Dietética vigente en el Estado Español.
- II. Haber obtenido la homologación de su título universitario extranjero al de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética o al nuevo título resultante del Proceso de Convergencia Europea, siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el apartado 5.1.b)

6.2. Para poder ser socio o socia de ADDEPA se deberá remitir a la Junta Directiva un escrito de solicitud de incorporación adjuntando la siguiente documentación:

6.2.1 Adquisición de la condición de miembro numerario de ADDEPA:

- a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Dietista-Nutricionista, indicada en el artículo 6.1. de los presentes Estatutos. Se acreditará mediante la aportación de fotocopia compulsada del correspondiente título oficial o fotocopia del pago de las tasas para solicitar el Título Oficial de Nutrición Humana y Dietética. En caso de tratarse de título extranjero, se aportará la homologación al Título Universitario de Nutrición Humana y Dietética en España. En caso de no disponer de la homologación en España, la Junta Directiva estudiará el currículum formativo extranjero y resolverá su aceptación o no como título equivalente o similar al Título Universitario Oficial de Nutrición Humana y Dietética en el Estado Español.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- c) Autorización de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas de la Asociación.
- d) Cualquier otro que determine la Junta Directiva.
- e) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado con los datos personales y firmado
- f) Formulario de aceptación del registro de sus datos personales en la base de datos de ADDEPA etc...

Artº 6.- (bis.2) Derechos y deberes de los miembros.

6.1. Las personas asociadas tendrán los derechos y los deberes que se detallan en los Estatutos de ADDEPA, en los estatutos de AEDN y en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

6.2. El ejercicio de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación se desarrollará de conformidad con el código deontológico elaborado por la AEDN-.

6.3. Son derechos de los y las Dietistas-Nutricionistas, miembros numerarios de la Asociación de Diplomados Universitarios en Nutrición Humana y Dietética:

- a) Ejercer libremente la profesión de Dietista-Nutricionista según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- b) Participar en el gobierno de ADDEPA, formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido o elegida para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en estos Estatutos.
- c) Utilizar el anagrama o logotipo de la ADDEPA en su identificación profesional. El logo tipo de ADDEPA ha sido realizado gratuitamente y cedido a la Asociación por Damián.

- d) Utilizar la pirámide nutricional asturiana realizada por ADDEPA en su ejercicio profesional siempre que se cite a la Asociación y que la pirámide vaya siempre unida al propio logo de la asociación.
- e) Dirigirse a la Junta Directiva de ADDEPA, formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- f) Afirmar su condición de asociado o asociada y disponer de un documento firmado por la Secretaría que así lo acredite.
- g) Disfrutar de la protección de datos según lo establecido y determinado en las leyes.
- h) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley o sea establecido por la Junta Directiva de ADDEPA
- i) Todos los derechos y deberes de los socios de AEDN (Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas), ya que ADDEPA forma parte de la AEDN y por tanto los socios de ADDEPA lo son a su vez de la AEDN en el mismo momento en que se dan de alta en la propia ADDEPA.

6.4. Son deberes de los y las Dietistas-Nutricionistas miembros numerarios de ADDEPA:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en los propios estatutos de AEDN, en los Reglamentos que los desarrollen (ambos estatutos) y en los acuerdos que ADDEPA y AEDN adopten.
- b) Estar al día en las cuotas que sean establecidas por la propia Asamblea General.
- c) Respetar el código deontológico de la profesión desarrollado y establecido por la propia AEDN.
- d) Indicar de forma clara y visible el número de asociado o asociada de ADDEPA en todos sus trabajos y actuaciones.
- e) Ejercer fielmente los cargos en la Junta Directiva para los que sean elegidos o elegidas.
- f) Participar en las Asambleas Generales de ADDEPA salvo causa inevitable.
- g) Desde el punto de vista de la publicidad profesional se debe atener exclusivamente a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma a nivel de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias.
- h) Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos Estatutos, toda persona asociada se abstendrá de:
 - I. Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin título suficiente, ejerza la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación.
 - II. Prestarse a que su nombre figure como director o directora, asesor o asesora o persona trabajadora de centros de curación o empresas relacionadas con la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación, que personalmente no dirija, asesore o preste trabajo o que no se ajusten a las Leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
 - III. Debido a que ADDEPA está integrada en la propia AEDN, la información con carácter personal de los socios será importada a la base la asociación nacional de Dietistas-Nutricionistas, cumpliendo con la LOPS, cualquier socio mediante petición expresa puede pedir que sus datos no sean transferidos a dicha base de datos, poniendolo en conocimiento mediante una petición por escrito a la sede social de ADDEPA: firmada y adjuntado su D.N.I..

Artº 7.- Pérdida de la condición de miembro.

7.1. La condición de miembro de la Asociación se perderá:

- a) Por falta de pago de los importes correspondientes a una cuota de Asociación. Sin embargo para que un socio sea expulsado por este motivo, debe ser bajo decisión de la asamblea general.
- b) Por expulsión de ADDEPA acordada en expediente disciplinario. Es voluntad de la junta directiva de ADDEPA que la apertura de cualquier expediente disciplinario sea una medida absolutamente excepcional, por ello, la apertura de cualquier expediente disciplinario deberá ser aprobado en asamblea general ordinaria o extraordinaria por la mayoría simple de los socios presentes.
- c) Por haber causado baja voluntaria. siempre que se notifique mediante un escrito a la asociación y que contemple la fecha de baja. El escrito debe ser vía postal mediante carta certificada remitida a la sede de ADDEPA y al presidente de la asociación en dicho momento.
- d) Por defunción.
- e) Cualquier otro exigible legalmente.

7.3. Aquellas personas que, por decisión de la asamblea general hayan perdido la condición de miembro numerario por impago de cuotas a ADDEPA, deseen reincorporarse a la misma, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas ocasionados a nuestra Asociación.

La pérdida de condición de miembro de ADDEPA se notificará al interesado o interesada. por correo postal certificado y por correo electrónico.

CAPITULO III **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 8. Órganos rectores de ADDEPA.

8.1. El Gobierno de ADDEPA está presidido por los principios de democracia y autonomía.

8.2. ADDEPA está regida por la Presidencia, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 9. De la Asamblea General.

9.1. La Asamblea General está integrada por los asociados y asociadas reunidos en forma, previa convocatoria al efecto. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

9.2. La Asamblea General se reunirá una vez al año, en fecha que establezca la Junta Directiva de la Asociación.

9.3. Además, la Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario cuantas veces sean debidamente convocadas a iniciativa de la Presidencia, de la Junta de Gobierno o del número de personas asociadas que se establece en los presentes Estatutos.

9.4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General en las materias de su competencia serán obligatorios para todos sus miembros, sin perjuicio del régimen de recursos existente.

9.5. La Asamblea General es el Órgano Soberano de la Asociación y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad de sus miembros. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos sus asistentes. Para tomar parte en la Asamblea General es necesario estar asociado o asociada tras aprobación de la Junta de Gobierno. En la Asamblea General pueden participar todas las personas asociadas que estén en plenitud de los derechos descritos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10. Convocatoria de la Asamblea General.

10.1. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se verificará por acuerdo de la Junta de Gobierno, indicando lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con una antelación mínima de 14 días naturales mediante comunicación escrita por correo postal dirigida a cada una de las personas asociadas.

10.2. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará bien a iniciativa de la Presidencia, bien de la Junta de Gobierno, bien de un diez por ciento del censo de personas asociadas con un orden del día concreto. En

todos estos casos, los solicitantes deberán expresar los puntos del orden del día a tratar en la Asamblea. En cualquier caso es facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento de día, hora y lugar de celebración.

ARTÍCULO 11. Desarrollo de la Asamblea General.

11.1. La Asamblea General se iniciará con la lectura del orden del día, cuyo primer punto siempre será la lectura y aprobación en su caso, del acta anterior.

10.2. La Asamblea General quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno del censo de personas asociadas en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.

11.3. La Asamblea General será presidida por la Presidencia de ADDEPA o quien legalmente la sustituya, y será asistida como mínimo por dos miembros de la Junta Directiva, quedando así compuesta la Mesa, llevando la Secretaría de la misma, quien desempeñe la función de Secretaría de la Junta Directiva o quien legalmente la sustituya.

11.4. En la Mesa se tomará nota de cada asistente, resultando suficiente al efecto la anotación del número de socio o socia o del D.N.I. correspondiente.

11.5. Las deliberaciones serán presididas por la Presidencia, quien tendrá la facultad de señalar turnos a favor y en contra y, cuando estime suficientemente discutido cada punto del orden del día, determinará su puesta a votación.

11.6. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, aunque excepcionalmente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los y las asistentes cuando se trate de:

- ✓ la modificación de los Estatutos.
- ✓ la disposición de los bienes del patrimonio de ADDEPA.
- ✓ la adquisición de acuerdos o convenios que vinculen a ADDEPA durante más de 4 años.
- ✓ lo que exija la normativa legal aplicable.
- ✓

11.7. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

11.8. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Así mismo, simplemente con que uno de los socios que acuda a la asamblea solicite el voto secreto, éste será secreto. En el caso de empate en las votaciones de la Asamblea General, el voto de la Presidencia será dirimente.

11.9. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros de ADDEPA incluso aquellas personas ausentes, disidentes y que se hayan abstenido sin perjuicio de los recursos procedentes.

11.10. La asistencia y el voto de los miembros a la Asamblea General no podrá delegarse.

ARTÍCULO 12. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, tendrá por objeto tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en el orden del día de la convocatoria.
- b) Memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación del año anterior.
- c) Cuenta general de ingresos y gastos de ADDEPA, referida al ejercicio económico anterior.
- d) Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso, de los presupuestos extraordinarios si los hubiese así como aprobación de las cuentas anuales.

ARTÍCULO 13. Moción de censura.

13.1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para que la moción de censura sea legítima deberá ir avalada por, al menos el veinte por ciento de las personas asociadas, quienes deberán hacerlo mediante sus firmas, expresando con claridad las razones en que se fundamenta.

13.2. Quienes hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

13.3. La aprobación de moción de censura, que requerirá de mayoría absoluta, contra la Junta de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de un mes tal y como se recoge en artículo 25 de los presentes Estatutos.

13.4. La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno, cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán a lo previsto para la moción de censura

ARTÍCULO 14. Modificación de los Estatutos.

14.1. La Junta de Gobierno, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento del censo de la Asociación, convocará Asamblea General Extraordinaria para debatir y, en su caso aprobar la reforma de los presentes Estatutos, para lo cual deberá alcanzarse el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos en dicha Asamblea. Dicha Asamblea, dada su trascendencia y como excepción a la regla general, requerirá un

quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros de ADDEPA, en primera convocatoria y de un tercio, en segunda convocatoria.

14.2. La convocatoria de dicha Asamblea deberá acompañarse de una copia de la propuesta de modificación de los Estatutos o bien de una copia de los nuevos estatutos propuestos ya completos.

ARTÍCULO 15. Régimen documental y contable.

Integrarán en todo caso el régimen documental y contable de la Asociación:

a) Los libros de actas, que consignarán respectiva y separadamente, las reuniones que celebren la Asamblea General la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, contenido del orden del día y acuerdos adoptados. Las actas de las reuniones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por la Secretaría o quien hubiese desempeñado funciones de tal en ella y siendo corroborados por el presidente.

b) Las hojas de registro de los asociados y asociadas, donde deberán constar los nombres y apellidos, D.N.I., título o títulos profesionales, número de socio o socia, domicilio y la condición de miembro numerario, autonómico, honorario, de honor o colaborador. Esta información está actualmente online en el servidor de AEDN además de estar en formato papel en la sede social de la Asociación. La asociación ADDEPA pedirá a cada socio una declaración jurada de estar en posesión del título de Dietista-Nutricionista (Diplomatura o título de grado).

c) Las hojas de contabilidad, en las que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y su destino o inversión. ADDEPA no realizará ningún gasto que no sea aprobado por la Asamblea General. La Junta Directiva no tendrá potestad para llevar a cabo ningún gasto que no sea previamente aprobado en la asamblea general, asamblea en la que cada año se informará de los gastos e ingresos.

ARTÍCULO 15. Órgano de expresión

El órgano de expresión será Asturnutrición y la página web. Ambos estarán controlados por la vocalía existente a tal efecto y por el director que será el jefe de prensa designado a tal efecto. La Junta Directiva podrá modificar lo que considere necesario (con la mitad más uno de los votos) y la última decisión recae en la asamblea general, órgano al cual se pueden llevar las decisiones últimas si así lo decide la mitad más uno de la Junta Directiva de ADDEPA.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16. Estructura y funcionamiento de la Junta de Gobierno.

16.1. ADDEPA se regirá, administrará y representará por la Junta Directiva formada por:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Secretaría.
- d) La Tesorería.
- e) Las Vocalías:

-Vocalía de relaciones externas en el ámbito sanitario: Relaciones con AEDN y otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito sanitario en los que esté integrada ADDEPA o bien tenga acuerdos de colaboración.

-Vocalía de relaciones con empresas privadas: ADDEPA no es una empresa de servicios, pero en ocasiones (organización de jornadas etc....) será necesario mantener relaciones con empresas privadas.

-Vocalía de relaciones con administraciones públicas: Relaciones con la administración nacional, regional, local y universidad.

-Vocalía de Asturnutrición y página Web: Vocalía máxima responsable del boletín y del control de la Web.

16.4. El ejercicio de los cargos será gratuito, no admitiendo ningún tipo de retribución, directa o indirecta, por ningún concepto.

ARTÍCULO 17. De los miembros de la Junta Directiva de ADDEPA

17.1. Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante 4 años. No pudiendo repetir de forma consecutiva al mismo cargo.

La renovación se realizará de forma alternativa según el período de vigencia.

17.2. El cese del cargo antes de extinguirse el tiempo reglamentario podrá ser:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se den las razones.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Por baja como miembro de ADDEPA.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, según los los presentes Estatutos.

La sanción, en todos los casos, será algo totalmente excepcional y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

17.3. Si alguno de los componentes de la Junta Directiva, excepto la Presidencia, cesa por cualquier causa, la misma Junta Directiva designará la persona sustituta con carácter de interinidad atendiendo, como criterio objetivo, a los resultados de las últimas elecciones celebradas para la cobertura del cargo vacante en cuestión, hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.

17.4. La baja de la Presidencia ha de ser cubierta por la Vicepresidencia y lleva consigo la sustitución de ésta, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

17.5. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva de ADDEPA o de Presidencia y Vicepresidencia al mismo tiempo, se convocarán elecciones en el plazo de un mes para toda la Junta Directiva de la Asociación.

17.6. En el caso de que prospere una moción de censura, la convocatoria de elecciones se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la aprobación de la moción.

17.7 Con objeto de evitar que la Asociación pueda ser empleada para intereses personales, no podrán formar parte de la Junta directiva de ADDEPA 3 personas o más que formen parta directa o indirectamente de la misma empresa.

17.8 Todos los cargos de la Junta directiva tienen limitado ejercer dos mandatos de forma consecutiva en el mismo puesto. El objeto es fomentar la rotación de cargos. El presidente, secretario, vocales y tesorero no pueden repetir dos mandatos consecutivos en el mismo puesto aunque sí alternativo (se puede ser presidente etc... varias veces, pero nunca de forma consecutiva).

ARTÍCULO 18. Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de ADDEPA y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir de esta manera, las decisiones sujetas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que esta Asamblea General establece.
- b) Tomar los acuerdos que convenga en relación con la comparecencia delante de los Organismos Públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de ADDEPA.

- d) Proponer a la Asamblea General, mediante el Presupuesto Anual, las cuotas que los miembros de ADDEPA deberán satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se han adoptado se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se aprueben y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar una memoria anual de actividades y económica y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias delante de los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- I. Subvenciones u otras ayudas.
 - II. Abrir una cuenta corriente en cualquier establecimiento de crédito (Bancos, Cajas, etc.) y disponer para buen fin, de los fondos que puedan existir en estas entidades, para hacer frente a los pagos derivados de los gastos corrientes y las inversiones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. ADDEPA sólo dispondrá de una única cuenta bancaria para facilitar su gestión. ADDEPA no dispondrá de tarjeta de crédito.
 - III. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
 - IV. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro Órgano Directivo de la Asociación o que éstos deleguen expresamente en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19. Régimen de funcionamiento.

19.1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, sin perjuicio de que, cuando los asuntos lo requieran, cualquiera de los miembros de la Junta directiva disponga que se celebren reuniones fuera de esas dos anuales.

19.2. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva Ordinarias se harán por la Secretaría previo mandato de la Presidencia, al menos con 5 días naturales de antelación, y con 7 cuando sea una convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de establecer las fechas anuales para las reuniones ordinarias. Las convocatorias se formularán por mail y se comunicarán a todos los miembros de la Junta Directiva. Habrá un orden del día y fuera del orden del día podrán tratarse otros asuntos distintos de que los miembros de la Junta consideren de Urgencia y siempre que la mitad más uno de los asistentes lo consideren adecuado.

19.3. La Presidencia moderará las discusiones con arreglo al orden del día. Las votaciones deberán concurrir acuerdo de la propia Junta, por mayoría simple, para que cada votación en cuestión sea nominal.

19.4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse al menos la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría o un miembro de la Junta Directiva en el que delegue la Secretaría. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los y las asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. En cada sesión de la Junta Directiva, se procederá a resolver los asuntos que figuren en el orden del día, debiendo aparecer siempre en el mismo como último punto el de "ruegos y preguntas", en el que deberá acordarse, a petición de cualquier miembro de la Junta, la inclusión de cualquier punto de debate en el orden del día de la

siguiente reunión de la Junta de Gobierno. Los acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en las oportunas actas por orden de fechas en el libro que se dispondrá al efecto, que serán firmadas por la la Secretaría pudiendo ser corroboradas por la Presidencia y a las cuales tendrá acceso todos los miembros de la Junta Directiva siempre que lo desee.

19.5. A las sesiones de la Junta Directiva no podrán asistir más que las personas que integren dicha Junta Directiva o las que expresamente sean citadas por algún miembro de la Junta directiva con el consentimiento de la mitad más uno del resto de asistentes a la Junta.

19.6. La Junta Directiva podrá acordar la constitución de Comisiones Delegadas o Informativas que considere conveniente u oportuno para el mejor funcionamiento de ADDEPA.

ARTÍCULO 20. Funciones de la Presidencia.

La Presidencia ostentará la representación de ADDEPA ante Autoridades y Organismos. Asimismo, velará por el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones que se dicten por las administraciones competentes, la Asamblea General y la Junta Directiva. Además le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir todos los Órganos Asociativos.
- b) Abrir, moderar y levantar las sesiones.
- c) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a cualquier entidad o persona.
- d) Autorizar la apertura de la cuenta corriente bancaria y su utilización para el funcionamiento de ADDEPA, conjuntamente con las firmas mancomunadas (Tesorería y Secretaría). Cualquier gasto de ADDEPA debe ser aprobado por la asamblea general.
- f) Crear o formar, en el ámbito de la Junta Directiva, Secciones o Comisiones a las que se les encomendarán misiones, trabajos o servicios específicos, en orden a la actividad o mejor desenvolvimiento de ADDEPA.
- g) Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de las personas asociadas y de la profesión ante los Tribunales de Justicia y Autoridades de toda clase, otorgando y revocando los poderes que sean necesarios para ello.
- h) Adoptar las resoluciones que procedan por razones de urgencia. Esta facultad se ejercerá e interpretará, en todo caso, de forma restrictiva y excepcional y deberá ser corroborada posteriormente por la Junta Directiva y la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 21. Funciones de la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Presidencia, asumiendo las de ésta en caso de enfermedad o ausencia por cualquier causa.

ARTÍCULO 22. Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de ADDEPA
- b) Redactar todas las actas de la Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva
- c) Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan.
- d) Expedir las certificaciones solicitadas.

- e) Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas de ADDEPA (cuando las hubiere), garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.
- g) Hacer un seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- h) Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio.
- i) Tener a su cargo el archivo y sello de ADDEPA.
- j) Compulsar los documentos relacionados con la actividad asociativa y laboral de las personas asociadas.
- k) Dar fe, durante los periodos electorales, de la recepción y tramitación de la documentación, ser depositaria de los votos recibidos por correo y vigilar el cumplimiento de los requisitos electorales.
- l) Notificar a los miembros de la asociación la celebración (fecha, lugar, hora...) de la asamblea general, extraordinarias y a los miembros de la junta directiva de las reuniones
- J) Actualizar las bases de datos en el registro de asociaciones. La secretaria como portadora de las actas es la persona que notificará en el registro los cambios en la Junta Directiva, cambios en estatutos etc... rellenando para ello las fichas, inscripciones etc... pertinentes.

ARTÍCULO 23. Funciones de la Tesorería.

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos de ADDEPA.
- c) Formular periódicamente la cuenta de ingresos y gastos y anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la Presidencia y/o Secretaría.
- f) Llevar inventario minucioso de los bienes de ADDEPA, de los que será administradora.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- h) Cobrar los intereses y rentas del capital de ADDEPA.

ARTÍCULO 24. Funciones de las Vocalías .

-Vocalía de relaciones externas en el ámbito sanitario: Relaciones con AEDN (asociación dentro de la cual está integrada ADDEPA) y otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito sanitario con las cuales se tenga acuerdos de colaboración.

-Vocalía de relaciones con empresas privadas: ADDEPA no es una empresa de servicios, pero en ocasiones (organización de jornadas etc...) será necesario mantener relaciones con empresas privadas.

-Vocalía de relaciones con administraciones públicas: Relaciones con la administración nacional, regional, local y universidad.

-Vocalía de Asturnutrición, página web y ley de protección de datos: Vocalía máxima responsable del boletín, del control de la web y del cumplimiento de los registros de la ley de protección de datos.

SECCIÓN III. ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 25. Procedimiento electoral.

25.1. Tendrán derecho a ser elegidas todas las personas asociadas al corriente de sus obligaciones asociativas.

La elección de los miembros de la Junta Directiva de ADDEPA se hará por votación de la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Las candidaturas serán abiertas indicando cada persona que forma parte de la candidatura, el cargo al cual opta cada candidato o candidata, junto con un pequeño resumen de su vida profesional y de sus motivaciones para presentarse al cargo. La calidad de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería y vocalías deberá recaer en cuatro personas diferentes.

Nadie podrá presentarse a más de un cargo o candidatura.

25.2. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta Directiva con, al menos 20 días de antelación a la fecha de celebración.

Las personas asociadas que deseen formular alguna reclamación contra alguno de los candidatos, deberán formalizarla en el plazo establecido por la ley después de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta Directiva dentro de los del plazo establecido por la ley para formularlas y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro del plazo establecido por la ley. Las candidaturas deberán presentarse o enviarse por correo postal a la sede de ADDEPA, debidamente firmadas, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos estos quince días, la Junta Directiva de ADDEPA, deberá hacer pública la relación de candidaturas y cargo que opta cada candidato, dentro de los cinco días naturales siguientes, y a partir de ese día, podrá emitirse el voto por correo.

La Secretaría de ADDEPA confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas presentadas, y las remitirá a los asociados y asociadas con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo. (quienes lo soliciten)

25.3. En el caso de que se presentara una sola candidatura, esta quedaría automáticamente proclamada electa sin necesidad de proceder a la realización de votación alguna.

25.4. Las personas asociadas habrán de votar en el lugar y local convocado para tal efecto. Antes de iniciar la votación se creará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros voluntarios de ADDEPA, ninguno de ellos candidatos en alguna de las listas a las elecciones. En el caso de no disponer de miembros voluntarios, se elegirán a suerte de entre todos los y las asistentes. De entre los tres miembros de la Mesa Electoral se designará una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía.

25.5. En la mesa electoral se encontrará la urna. La Presidencia indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista, se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar las personas que se encuentren dentro de la misma. A continuación, y previa comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo postal con los requisitos establecidos.

25.6. Los y las votantes utilizarán exclusivamente una papeleta. Previa identificación fehaciente de éstos mediante DNI, pasaporte o carnet de conducir, se entregará la papeleta a la Presidencia, la cual la depositará en la urna, en presencia de la persona votante. La Secretaría de la mesa señalará en la lista de asociados y asociadas quienes vayan depositando su voto.

25.7. Los y las electoras que no voten personalmente lo podrán hacer por correo postal, remitiendo el mismo a la sede de ADDEPA. El sobre ha de contener una fotocopia del D.N.I. del elector o electora acompañado de la solicitud de voto por correo; en distinto sobre para que el voto sea secreto, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, dentro del cual se encuentre la papeleta de voto o conste mecanografiada las listas con cada uno de los candidatos o candidatas escogidas para cada cargo.

Para que sean válidos, los votos por correo habrán de reunir los requisitos mencionados y recibirse en la sede de ADDEPA, con cinco días de antelación a la votación con fecha de matasellos. Desde este momento hasta el momento de la votación serán custodiados por la Secretaría de ADDEPA.

25.8. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector o electora y aquellas que nombren más de una lista cerrada. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y que la Presidencia hará pública.

Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECÓNOMICO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 26. Gestión de los bienes y derechos.

ADDEPA tiene capacidad para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos adecuados para el cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

ARTÍCULO 27. Presupuesto de la Asociación.

El presupuesto de ADDEPA será el que cada año apruebe la Asamblea General, previa presentación por parte de la Junta de Gobierno en la figura de la Tesorería. El presupuesto marcará los ingresos, los gastos y el resultado económico de esa diferencia, las cuotas, las inversiones y todos aquellos elementos de trascendencia económica que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos de ADUNDA se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De las donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del patrimonio mismo.

ADDEPA no es una empresa y por tanto ADDEPA no realizará servicios (diseño de menús, formación...) con objeto de no competir profesionalmente con sus propios socios y sus empresas. Cuando ADDEPA sea requerida para un servicio, ADDEPA vía mail informará a los socios que pueden estar interesados en la realización de dicho servicio. ADDEPA sólo realizará servicios gratuitos en colaboración con administraciones o empresas con objeto de promocionar la figura del Nutricionista pero nunca con el fin último de obtener beneficios económicos de ello.

ARTÍCULO 29. Cuotas establecidas.

Todos los miembros de ADDEPA tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, trimestrales o semestrales, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 30. Duración del ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO 31. Cuentas y libretas de ahorro.

En la única cuenta corriente de la que dispondrá ADDEPA, figurará la firma de la Presidencia, Secretario y la de la Tesorería. Las firmas serán mancomunadas siendo necesaria la firma de dos de las 3 personas.

TÍTULO IV. DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA Y DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 32. Régimen disciplinario.

Cada miembro de ADDEPA podrá ser sancionado disciplinariamente cuando infrinja sus deberes profesionales, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código Deontológico o los acuerdos de los Órganos de esta Asociación.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

32.1. Son faltas leves:

- a) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas asociativas, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos (decálogo deontológico que utiliza la propia AEDN) de la profesión, sin animosidad.
- b) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros y compañeras, ADDEPA o sus Órganos de Dirección.
- c) La falta de seguimiento de las instrucciones asociativas debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.

32.2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de la comisión de faltas leves.
- b) La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- c) El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros y compañera.

32.3. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas graves.
- b) El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional en cualquiera de sus facetas.
- c) La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial en los cuales se aprecie fraude o engaño.
- d) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas de ADDEPA, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, de forma deliberada, intencionada y/o fraudulenta.

e) La falta de pago correspondiente a un periodo superior a un año de cuota asociativa.

ARTÍCULO 33. Expediente disciplinario.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente. El expediente se debe ajustar a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier miembro, persona o entidad pública o privada. La Junta Directiva, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin recurso ulterior. Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo de una Comisión Instructora compuesta por tres personas miembros de ADDEPA (al menos 1 será miembro de la Junta Directiva de ADDEPA, la cual será nombrada por la Junta Directiva). La incoación del expediente, así como el nombramiento de la Comisión Instructora, se notificarán al sujeto del expediente.

b) Corresponde a la Comisión Instructora practicar todas las pruebas y actuaciones que lleven al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El pliego de cargos se notificará a la persona interesada y se le concederá un plazo de quince días para poder formular alegaciones, y aportar y proponer todas las pruebas de las que intente valerse.

d) La Comisión Instructora, transcurrido el plazo, formulará propuesta de resolución, que se le notificará a la persona interesada para que, en el plazo de quince días, pueda alegar todo lo que considere en su defensa. Durante este periodo se le notificarán las actuaciones practicadas.

e) La propuesta de resolución con toda la actuación se elevará a la Junta Directiva y esta dictará la resolución apropiada.

f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas, la calificación de su gravedad y la sanción impuesta. La relación de hechos ha de ser congruente con el pliego de cargos formulados en el expediente.

G) Sin embargo la sanción definitiva debe ser aprobada por la asamblea general por mayoría simple de los asistentes, en el caso de no ser así, la falta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 34. Sanciones.

34.1. Las sanciones que se pueden imponer son:

a) Por faltas leves: amonestación verbal y/o amonestación escrita.

b) Por faltas graves: amonestación por escrito, advertencia o expulsión de ADDEPA durante un plazo no superior a un año y/o suspensión para el desempeño de cargos en la Junta Directiva por un plazo no superior a cinco años.

c) Por faltas muy graves: expulsión de ADDEPA por un plazo superior a un año e inferior a cinco años e inhabilitación durante diez años para el desempeño de cargos de la Junta Directiva.

d) En cualquier caso la aplicación de la sanción sólo tendrá lugar si así lo decide la asamblea general.

34.2. El periodo de prescripción de las faltas será de seis meses para las leves, un año para las graves y dos años para las muy graves, interrumpiéndose la prescripción por el inicio del procedimiento disciplinario.

La persona sancionada podrá pedir a la Junta Directiva de la Asociación su rehabilitación con las consiguientes cancelaciones de la nota en su expediente. Esta petición se podrá realizar en el plazo de tres meses si la falta fuese leve, y en el plazo de un año si la falta fuese grave, en el plazo de dos años si la falta fuese muy grave.

En cualquier caso, si las sanciones no son confirmadas por mayoría simple en asamblea general, quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 35. Régimen Honorífico y Jefe de Prensa.

La Junta directiva podrá acordar la concesión de título de Presidente de honor (título sin atribuciones más allá de las que tiene cualquier socio) a cualquier miembro de la asociación que considere que lo merezca en función a su esfuerzo en la ayuda a los Dietistas-Nutricionistas, generosidad hacia la asociación o sus socios, o por el desarrollo de la profesión o por sus contribuciones al campo de la Nutrición Humana y Dietética. El título será propuesto por cualquier miembro de la Junta directiva, ratificado por el resto y finalmente aprobado en la asamblea general. El presidente de honor (puede haber más de uno) puede acudir a las Juntas Directivas donde tendrá voz pero non voto (obviamente en la asamblea tiene voz como socio).

Así mismo, ADDEPA podrá conceder el título de socio de honor a personas no socias y sin titulación de Dietista-Nutricionista pero que destaquen por su contribución al campo de la Nutrición Humana y Dietética o por su apoyo a los Dietistas-Nutricionistas y/ o a la propia asociación. Los socios de honor pueden acudir a las asambleas y tienen voz pero no voto. Los socios de honor constituirán el llamado Consejo Asesor que será una fuente consultiva para la propia junta directiva. El título será propuesto por cualquier miembro de la Junta directiva, ratificado por el resto y finalmente aprobado en la asamblea general.

Así mismo, ADDEPA podrá conceder el título de Colaborador de Honor a personas no socias y sin titulación de Dietista-Nutricionista pero que destaquen por su contribución al campo de la Nutrición Humana y Dietética o por su apoyo a los Dietistas-Nutricionistas y/ o a la propia asociación. No pueden acudir a las asambleas. El título será propuesto por cualquier miembro de la Junta directiva, ratificado por el resto y finalmente aprobado en la asamblea general.

La asociación, con objeto de realizar comunicaciones, escritos etc... tendrá un jefe de prensa que será designado por la propia Junta Directiva y corroborado por la Asamblea General. El jefe de prensa será el director del Boletín Asturnutrición y de la página web. El jefe de prensa puede acudir a las asambleas generales y juntas directivas y tendrá voz, pero no voto.

ADDEPA dará un diploma acreditativo a todas estas personas con objeto de certificar dicho título (presidente de honor, colaborador de honor, socio de honor, jefe de prensa).

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 36. Posibilidad de disolución.

La Asociación se podrá disolver si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

ARTICULO 37. Liquidación en caso de disolución.

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto para el destino que se dé a los bienes y derechos de ADDPA, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea General está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo considere necesario.

3.- Cada miembro de ADDEPA, está exento de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que hayan contraído voluntariamente.

4.- En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio de ADDEPA, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará a la cocina económica de Oviedo. En todo caso, la Asamblea General reunida con carácter extraordinario, podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha concedido esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Una vez se hayan aprobado los presentes Estatutos, todas aquellas personas que antes de la aprobación de éstos no cumplan los requisitos para formar parte de ADDEPA establecidos en los presentes, podrán seguir disfrutando de la condición de miembro de ADDEPA en calidad de miembro numerario (si así lo tuviere con anterioridad).

Aquellos socios o socias de ADDEPA que causen baja por cualquiera de los motivos establecidos en los presentes estatutos y deseen volver a ser miembros de ADDEPA con posterioridad, se registrarán por todo lo establecido en los presentes Estatutos. Por tanto, las personas que deseen renunciar a ser socios de AEDN deberán firmar expresamente una declaración voluntaria de renuncia. En el caso de no hacerlo, se entenderá que aceptan ser socios autonómico de la AEDN de pleno derecho. En este caso, no adquirirán la condición de socio autonómico de la AEDN ni sus datos serán incorporados en el fichero. Esto supone que renuncia expresamente a los servicios asociativos que ofrece la AEDN como recibir gratuitamente Actividad Dietética o el Boletín de Noticias de la Profesión, beneficiarse del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, uso del software online Easydiet, acceso a la Bolsa de Trabajo Nacional, ser socio de FESNAD, EFAD o ICDA, entre otros muchos.

DILIGENCIA: Estos estatutos han sido aprobados, mediante acuerdo, por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada encon fecha....., en cumplimiento del artículo 6º.4 de la Ley de Asociaciones de 22 de marzo del 2002.